

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 04 de Mayo del 2023**

**HORA: 3:25:02 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ, con el radicado; 202200411, correo electrónico registrado; notificacionesatenas@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

61RespuestaAxaColpatriaSA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230504152529-RJC-26358**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL**

Manizales - Caldas

E. S. D.

Acción: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: ALEJANDRO VARGAS OROZCO Y OTRO  
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y OTROS  
Llamada en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS  
Radicado: 170014003002-2022-00411-00

**LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder que me fue conferido, y encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a contestar la demanda y la subsanación a la demanda interpuesta por el señor **ALEJANDRO VARGAS OROZCO Y OTRO**, así como el llamamiento en garantía formulado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en especial a que se declare responsable a mi representada. En el caso concreto, se evidencian múltiples irregularidades que conllevan a la total exoneración del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tales como la falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de responsabilidad, la falta de configuración de los elementos de la responsabilidad extracontractual, entre otras, según se verá más adelante.

En ese orden de ideas, en nombre de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, me opongo de manera rotunda a la prosperidad de las pretensiones en este asunto.

## II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN

**DEL HECHO PRIMERO AL DÉCIMO OCTAVO:** NO NOS CONSTAN. Toda vez que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, no estuvo presente y no tuvo ninguna participación directa en los mismos; sin embargo, nos atenemos a lo que se encuentre oportuna y debidamente acreditado dentro del proceso; descartando todo cuanto sean apreciaciones subjetivas de la parte demandante, carentes de fundamentos idóneos y veraces.

De igual manera, nos atenemos a la respuesta que frente a cada hecho dio el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por ser quien tuvo conocimiento directo de lo sucedido y del caso objeto de esta litis.

## III. EXCEPCIONES DE FONDO – FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

### EXCEPCIONES PRINCIPALES

#### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El demandante en su escrito de demanda pretende que se declare al Banco de Occidente S.A. como civilmente responsable por los perjuicios materiales y extrapatrimoniales que la demanda discrimina, sufridos por los señores Alejandro Vargas Orozco y Fabián de Jesús Pérez Salazar, a raíz del accidente de tránsito acaecido el 11 de febrero de 2022, en la carrera 25 con calle 40 A del municipio de Manizales, Caldas; en el cual resultó involucrado el vehículo de placas MNL027, conducido por el señor Alejandro Vargas Orozco. Como causa del accidente se le atribuye responsabilidad al **BANCO DE OCCIDENTE S.A** (asegurado de la compañía) por ser el propietario registrado del vehículo de placas WDL036. Sin embargo, se observa que **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, se había desprendido de la guarda, custodia, uso, explotación, vigilancia y administración del vehículo de placa **WDL036** con el cual supuestamente se causó el accidente de tránsito, en virtud de la cesión del contrato Leasing Financiero No. **34749** - hoy No. **180-130813**- que fue celebrado por la citada entidad financiera, como propietaria y **AUTOLEGAL S.A.**, como locatario cesionario del aludido automotor.

En este orden de ideas, se tiene que: **i)** el día 09 de julio de 2018 Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento y los locatarios cedentes Transportes Montebello S.A., y otros, suscribieron contrato de leasing financiero No. 34749 -hoy No. 180-130813. **ii)** Leasing Corficolombiana S.A., Compañía de Financiamiento, cedió a favor del BANCO DE OCCIDENTE el contrato de leasing No. 34749 -hoy No. 180-130813-. **iii)** Los locatarios cedentes previa autorización del Banco de Occidente cedieron el contrato de leasing ya mencionado a favor del locatario cesionario **AUTOLEGAL S.A.**

Así las cosas, el **BANCO DE OCCIDENTE** hizo entrega plena del vehículo a la empresa **AUTOLEGAL S.A.** (locatario), acorde con lo pactado en el referido contrato No. 34749 -hoy No. 180-130813- o, dicho en otros términos, la entidad financiera se desprendió temporalmente de la tenencia, manejo, administración, guarda y custodia del rodante para cederlas al locatario cesionario (**AUTOLEGAL S.A.**). Es decir, El Banco de Occidente es el propietario del rodante, pero no goza de esos derechos y prerrogativas que ha cedido, lo cual debe entenderse conforme a lo pactado, literal i) y literal l), numeral 14: Otras obligaciones de el (los) locatario(s), sección segunda del contrato leasing financiero No. 34749:

**i)** Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

**l)** Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING CORFICOLMBIANA** debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING CORFICOLMBIANA** a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

Del mismo modo, en la cláusula tercera del documento de cesión del contrato de leasing celebrado el día 25 de marzo de 2020, se estipuló lo siguiente:

**“TERCERO.** Que la presente cesión no compromete ninguna responsabilidad o compromiso adicional a cargo de Banco de Occidente S.A., diferentes a los contenidos en el contrato cedido y desde el mismo momento de esta, tanto el locatario cedente como el locatario cesionario la liberan de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar, bien sea por reclamaciones judiciales o extrajudiciales provenientes de cualquier persona y bajo cualquier título obligándose el locatario cedente a salir en defensa de Banco de Occidente S.A. en todos los casos.”

Al analizar los apartados específicos del contrato de leasing financiero, se puede observar que el BANCO DE OCCIDENTE SA únicamente figura como propietario del vehículo en cuestión. Esto se debe a que el contrato establece claramente que la responsabilidad civil frente a terceros que pudiere derivarse de la posesión de los bienes entregados en leasing, recae exclusivamente en el locatario; en atención que es únicamente éste quien tiene la custodia material y jurídica del vehículo.

A este respecto, la Corte ha precisado que **“El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)** (sentencia de 17 de mayo de 2011, exp. 2005-00345-0”<sup>1</sup>). (Se destaca).

A su turno en proveído SC4966 de 2019 esta Sala de Casación Civil manifestó, **«los documentos donde esta se obliga a sufragar los cánones del contrato de leasing y los demás compromisos económicos derivados del negocio jurídico (...) son sugestivos de un señorío exclusivo, anterior y posterior al accidente de tránsito que importa a este proceso»** (Destacado de la Sala).

---

<sup>1</sup> Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrada Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda. Expediente No. 2002-09414-01 abril 04 de 2013.

Al respecto de la legitimación en la causa, nuestra Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

*(...) en este caso sí se configuró la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva que alegó la codemandada Leasing Bancolombia S. A. C. L. C., porque se había desprendido de la guarda, custodia, uso, explotación, vigilancia y administración del vehículo de placa TTG-689 con el cual se causó el accidente de tránsito en el cual perdió la vida el menor Mariano de Jesús Gutiérrez Mesa. En consecuencia, es forzoso revocar las decisiones adoptadas por el señor juez a quo en los ordinales segundo, tercero, cuarto y en los incisos segundo y tercero del ordinal quinto de la parte resolutive del fallo que aquí se revisa por vía de apelación. En su defecto, se absolverá de todo cargo a la codemandada Leasing Bancolombia S. A. C. L. C. y a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S. A. En cambio, habrá de condenarse en costas a la parte demandante a favor de la citada entidad accionada y de la llamada en garantía (...)<sup>2</sup>*

Del mismo modo ha indicado lo siguiente:

*"... preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste. Por eso, **su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo.** pronunciamiento ese que, por ende, no sólo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgada material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo éste formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder".<sup>3</sup>(Se destaca)*

---

<sup>2</sup> Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Magistrado Ponente Dr. Rigoberto Echeverri Bueno. STL3340-2019. Expediente No. 83307.

<sup>3</sup> Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Dr. Nicolas Bechara Simancas. Expediente No.4268 agosto 14 de 1.995.

La legitimación en la causa se trata de un asunto carácter netamente sustancial y de fondo, tanto así que nuestro legislador previó algunas situaciones en las cuales se faculta al juez para dictar sentencia anticipada de manera total o parcial, a petición de parte o de oficio, cuando sucedan algunas de las situaciones que se narran en la citada normativa (artículo 278 del Código General del Proceso). Y si en gracia de discusión quisiera dejarse de lado la tesis planteada e inamovible del legislador respecto del artículo 278, tenemos que, de antaño, la ley procesal que rige la generalidad de procedimientos en nuestro territorio -pese a la introducción del Código General del Proceso- se mantuvo incólume y se prosiguió con la expedita facultad del Juez de proceder oficiosamente a declarar excepciones que tengan la virtualidad de finiquitar un asunto tanto en su forma, o como ocurre en el presente caso, en su fondo. En este sentido, el artículo 278 y 282 del Código General del Proceso reglan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

**En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:**

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda [...]*” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Con fundamento en los principios rectores de celeridad y economía procesal, solicito respetuosamente se dicte sentencia anticipada dentro del presente referido toda vez que tal y como se encuentra acreditado dentro del expediente y se argumenta en este escrito, operó de forma objetiva una de las causales de terminación anticipada, esto es, la **CARENCIA O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, en este caso por pasiva, respecto del **BANCO DE OCCIDENTE SA**.

Aunque el banco es propietario del vehículo de placas WDL036, no se puede responsabilizar por los daños y perjuicios que se le imputan en el libelo introductorio ya que no era el guardián de la cosa, lo cual quedo demostrado con el contrato de leasing y la entrega del automóvil a la empresa AUTOLEGAL S.A. Por lo tanto, la mera circunstancia de ser propietario del vehículo causante del daño no es suficiente para atribuir responsabilidad, especialmente si se demuestra, como en este caso, que el propietario no tenía el poder de dirección, administración y control de este. La Sala frente a casos de esta naturaleza sentó una regla de decisión, según la cual, en el contrato de leasing financiero, dadas las características propias del mismo, y cuando pervive únicamente la relación comercial - (pago de cánones)- la guarda y el control la ejerce el locatario.

Frente a lo expuesto se solicita de manera respetuosa señora Juez que se exonere al BANCO DE OCCIDENTE SA y consecuentemente a mi prohijada del pago de los perjuicios deprecados por el demandante. Esto se debe a que el Banco de Occidente SA carece de legitimación en la causa por pasiva y se trata de un hecho generado por un tercero.

## 2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL BANCO DE OCCIDENTE

Esta excepción se propone en concordancia con la anterior, en la medida en que, en virtud del contrato de leasing, existe desprendimiento de la tenencia, el control y vigilancia del bien entregado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. al locatario, esto es la empresa AUTOLEGAL S.A; de manera que no puede alegarse responsabilidad solidaria de dicha entidad financiera frente a la víctima, puesto que, si bien es el dueño material del bien, no existe nexo causal entre el daño y el comportamiento imputado.

Sobre el particular, en sentencia de 2 de diciembre de 2011, exp. 2000-00899, esta Sala de Casación Civil expuso:

*"...corolario que se sigue de todo cuanto queda expuesto es que, siendo una de las situaciones que justifica la aplicación del artículo 2356 del Código Civil el hecho de servirse de una cosa inanimada al punto de convertirse en fuente de potenciales peligros para terceros, requiérase en cada caso establecer a quien le son atribuibles las consecuencias de acciones de esa naturaleza, cuestión ésta para cuya respuesta, siguiendo las definiciones adelantadas, ha de tenerse presente que sin duda **la responsabilidad en estudio recae en el guardián material de la actividad causante del daño, es decir la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño**, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende, que en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen del que se viene hablando, tienen esa condición". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Con base en lo anterior, es indudable que la figura de guardiana de la actividad desplegada por el bus de placas WDL036 -presuntamente causante del accidente vial originador de la litis- reposa en el locatario, de acuerdo a lo que de mutuo fue pactado entre las partes. Cabe señalar que el papel del **Banco de Occidente S.A.** en este asunto fue meramente el de fungir como propietario del vehículo, quien transfirió su tenencia a un tercero en virtud de un título jurídico, en este caso a través del contrato de leasing No. No. 34749 -hoy No. 180-130813-. Por supuesto, en dicho contrato se estableció dentro

de las obligaciones del locatario que «la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL(LOS) LOCATARIO(S)».

### 3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR HECHO DE UN TERCERO

In extenso en el libelo demandatorio se puede evidenciar que la parte demandante pretende atribuir responsabilidad por la ocurrencia del accidente de tránsito sucedido el 11 de febrero de 2022, al BANCO DE OCCIDENTE S.A., propietario del vehículo de placas WDL036; indicando que el mismo se presentó porque el mentado rodante colisionó en la parte trasera el vehículo de placas MNL027, conducido por el demandante Alejandro Vargas Orozco, y con base en ello reclama una serie de perjuicios.

Como es bien sabido, la configuración y atribución de responsabilidad civil ha determinado individuo, obedece a la materialización en cada caso concreto de ciertos elementos que permitan arribar a dicha conclusión.

Particularmente, en punto a los elementos de la Responsabilidad, ha dicho la Jurisprudencia que ellos son tres<sup>1</sup>:

- La existencia de un hecho como mínimo, culposo
- La existencia de un daño o perjuicio
- La relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido

Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable aclarar que en este caso no se presentó ni un hecho culposo atribuible a la entidad financiera, ni la relación de causalidad entre el hecho presuntamente generador y el daño sufrido, pues en el caso que nos ocupa, ese vínculo de necesidad entre el hecho que se le endilga a la parte demandada y el perjuicio que el demandante busca que se le indemnice, no se presenta. En este caso estamos ante la responsabilidad determinante de un tercero, pues fue el actuar del Sr. Orlando Ospina Cardona, conductor del automóvil de placas WDL036 adscrito a la empresa AUTOLEGAL S.A, el que presuntamente produjo el accidente de tránsito. Se resalta en este punto que ningún vínculo de relación o dependencia tiene el señor Ospina Cardona respecto del BANCO DE OCCIDENTE S.A, de modo que este sujeto es

un tercero completamente ajeno a dicha entidad, por lo que sus actuaciones no tienen la virtualidad de generar responsabilidad de la entidad financiera referida.

Se generó así esa ausencia de vínculo causal entre el hecho y el perjuicio sufrido, pues el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** fue demandado en el presente proceso en calidad de propietario del vehículo de placas WDL036. Sin embargo, a pesar de tener dicha condición, el banco no tiene la guardia, ni el poder de dirección, administración y control de este en virtud de la cesión del contrato Leasing Financiero No. 34749 -hoy No. 180-130813-.

Ahora bien, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, MP. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC1230 de 2018. ha indicado respecto al hecho de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad:

*“Se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo.*

*Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad”.*

Estudio jurídico S.A.S

El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que **ha cometido** un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Respecto al nexo de causalidad, ha dicho la jurisprudencia: “En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que **permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió**, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización”. Es entonces, **la relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño**, de modo que, para atribuir este último a una persona, ésta debe necesariamente estar ligada con aquel por una relación de causa – efecto; relación que naturalmente se rompe, cuando en el

intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas de este caso, se concluye la ausencia de este elemento esencial y necesario para hablar de responsabilidad, para lo cual basta con recopilar los hechos de la presente demanda, en la que es clara que el Banco de Occidente S.A., NO tuvo relación con el siniestro ocurrido el 11 de febrero de 2022, en la cual resultaron lesionados los demandantes.

Frente a lo expuesto se solicita de manera respetuosa señora Juez que exonere a la empresa asegurada y en consecuencia a mi representada, del pago de los perjuicios deprecados por los demandantes, como quiera que el Banco de Occidente S.A., no tuvo ninguna injerencia y/o participación en el accidente de tránsito, lo que da lugar a que se configure el hecho de un tercero y, por tanto, se solicita en tal sentido la prosperidad de la excepción planteada.

#### **4. FALTA DE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y EL BANCO DE OCCIDENTE.**

Como bien lo expresó el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al momento de dar contestación a la demanda, el señor Orlando Ospina Cardona, conductor del vehículo de placas WDL036 adscrito a la empresa AUTOLEGAL S.A., e implicado en el accidente acaecido el 11 de febrero de 2022, no es ni era funcionario del Banco de Occidente, como tampoco tenía, ni tiene ningún tipo de vínculo de subordinación o de dependencia con la misma. Tampoco las personas que sí tenían a su cargo el automotor (AUTOLEGAL S.A.) eran o son dependientes o subordinadas del BANCO DE OCCIDENTE S.A., de modo que pudiere predicarse una eventual responsabilidad in eligendo, in vigilando o por el hecho de los dependientes o funcionarios. El Banco de Occidente no fue quien eligió al conductor del vehículo, ya que no gozaba de esta facultad, razón suficiente que logra demostrar que nuestro asegurado no es el responsable por la actuación empleada por el co-demandado, motivo por el cual no puede imputársele al Banco de Occidente S.A., la carga de efectuar el pago de indemnización de manera solidaria, toda vez que la referida entidad NO intervino de ninguna forma para designar al operador del vehículo.

De manera que, se ruega señora Juez, tener en cuenta la situación antes descrita en el momento de proferir la sentencia, puesto que no se podría declarar la responsabilidad del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cuando este no tuvo ningún tipo de injerencia en la actividad desplegada por el conductor del camión WDL036.

## **5. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO ATRIBUIDO AL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Indica el artículo 167 del Código General del Proceso, que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)”*, es decir que es carga de la parte demandante demostrar los hechos que invoca para sacar adelante sus pretensiones indemnizatorias, lo cual no ocurre en el presente caso, pues no logra demostrarse que el daño alegado tenga origen en el actuar del Banco de Occidente (asegurado de la compañía).

De allí que con la demanda no se aportan pruebas que demuestren la responsabilidad de la entidad asegurada, generando entonces una ausencia de fundamento probatorio, por lo que se deben desestimar las pretensiones.

En resumen, como se ha logrado demostrar, mi poderdante no podría entrar a responder por los perjuicios ocasionados por un tercero diferente al asegurado.

## **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

Sin que su proposición implique aceptación de responsabilidad de ningún tipo, se proponen como subsidiarios los siguientes medios exceptivos:

### **1. NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPAS POR ACTIVIDADES PELIGROSAS**

Como es sabido, doctrinaria y jurisprudencialmente en Colombia se ha catalogado la conducción de vehículos como una actividad esencialmente peligrosa, lo que implica una inversión de la carga de la prueba en contra de quien desarrollaba dicha actividad, siendo que se presume la culpa de quien la lleva a cabo y esta persona, para exonerarse de tal presunción, debe acreditar la ocurrencia caso fortuito, fuerza mayor, o un

elemento extraño, tal como la culpa exclusiva o concurrente de la víctima o el hecho de un tercero.

No obstante, la jurisprudencia se ha manifestado respecto de la forma en que se deben solucionar las controversias cuando son varias las partes que desarrollan una actividad peligrosa, pues en tal escenario no podría mantenerse la presunción en contra de una de ellas y favoreciendo a la otra, encontrándose ambas en el mismo supuesto de hecho.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que cuando se presente el supuesto anterior, la presunción queda neutralizada, desplazándose nuevamente al campo de la culpa probada, siendo entonces que quien alega que determinado hecho ocurrió por culpa de otra persona deberá probar dicha culpa o negligencia. La Corte ha dicho: *"siendo igualmente peligrosas las actividades (...) la presunción de culpabilidad (...) no rige exclusivamente para la parte demandada sino que se presume en ambas partes la culpa."*<sup>4</sup>

De ahí pues que comoquiera que en este caso los dos involucrados se encontraban en pleno desarrollo de una actividad catalogada como peligrosa, no se entienda radicada una presunción en favor o en contra de ninguno y, por ende, el asunto deba resolverse bajo la órbita de la culpa probada, debiendo pues la parte demandante acreditar a cabalidad todos y cada uno de los elementos que cimientan el trípode de la responsabilidad aquiliana, carga probatoria que aquí no se ha cumplido.

## **2. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS - OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Se encuentra en el texto de la demanda que la parte actora solicita indemnización por supuestos perjuicios padecidos sin que se encuentren acreditados, en consecuencia, se solicita al despacho desestimar cada pretensión incoada.

Es necesario indicar, que tal como lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso, *«quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el*

---

<sup>4</sup> Sentencias Corte Suprema de Justicia. Febrero 25 de 1.987, y Abril 12 de 1.991.

*pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.».*

Se tiene pues que debe existir un equilibrio entre lo pedido y lo probado, siendo el material probatorio obrante dentro del expediente insuficiente para lograr el reconocimiento de los perjuicios deprecados. Explico:

### **Con respecto a los daños materiales:**

1. Solicita el señor Alejandro Vargas Orozco el reconocimiento de **\$37.000.313** con el fin de cubrir los daños ocasionados al vehículo de placas MNL027; sin embargo, la cotización aportada es excesiva, y supera el valor comercial del vehículo, en razón a que una vez se verifica en la página de FASECOLDA-Guía de valores, se encuentra que un vehículo con esas características (modelo, año, cilindraje, etc.), tiene los valores que pasan a relacionarse, de conformidad con entidades especializadas en la materia y el Ministerio de Transporte. Veamos:



De conformidad con la respuesta al derecho de petición de Autolegal S.A., el Coordinador del Grupo de Homologación y Avalúos del Ministerio de Transporte, certificó que la base gravable de ese automotor es la siguiente:

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 1 de noviembre de 2022 a las 04:46 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo: AUTOMOVILES  
Clase: AUTOMOVIL  
Marca: CHEVROLET  
Línea: CORSA ACTIVE 3P MT  
Cilindraje: 1389  
Modelo: 2007  
Base Gravable: \$ 5.660.000

Ahora bien, revisado el IPAT, se evidencia que el señor Alejandro Vargas Orozco NO era el propietario del vehículo de placas MNL027, pues en dicho documento se registra como propietario al señor Bayrón Andrés Muriel Gonzales identificado con C.C. 1.040.372.129.

8.2 VEHICULO														
PLACA	PLACA/REMOLQUE SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROGERIA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.				
MNL027		COLOMBIANO	Chevrolet	Corssa	Rojo	2007	coupe		04	10022599567				
EMPRESA			MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.								
NIT.			Medellin	Fiscalia										
REV. TEC. MEC <input checked="" type="checkbox"/> (SI) <input type="checkbox"/> (NO) No.			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE											
PORTA SOAT <input checked="" type="checkbox"/> (NO) <input type="checkbox"/> (SI) No.			ASEGURADORA											
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> (SI) <input type="checkbox"/> (NO) No.			VENCIMIENTO			PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> (SI) <input type="checkbox"/> (NO) No.			VENCIMIENTO					
No.			DIA MES AÑO			No.			DIA MES AÑO					
ASEGURADORA														
PROPIETARIO			APELLIDOS Y NOMBRES						DICC			IDENTIFICACION No.		
MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> (SI) <input type="checkbox"/> (NO)			Muriel Gonzalez Bayron Andres						cc			1040372129		
8.2 CLASE DE VEHICULO			8.4 CLASE DE SERVICIO			PASAJEROS			8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO					

Lo mismo sucede en el Peritaje No. 220215 aportado con la demanda:

**REFERENCIA: PERITAZGO 220215**

LICENCIA DE TRANSITO No 10022599567

Por medio de la presente me permito remitir el experticio y avalúo de los daños causados sobre el vehículo de placa: **MNL027**, marca: **CHEVROLET**, línea: **CORSA @CTIVE**, modelo: **2007**, cilindrada: **1.400**, color: **ROJO FERRARI CLARO**, servicio: **PARTICULAR**, clase de vehículo: **AUTOMOVIL**, tipo carrocería: **COUPE**, combustible: **GASOLINA**, capacidad kg/psj: **4**, número de motor: **3H0017888**, número de chasis: **9GASJ08J77B031211**.

**PROPIETARIO: BAYRON ANDRES MURIELES GONZALEZ**

**C.C: 1.040.372.129**

En este sentido, es importante señalar que la declaración extrajudicial rendida ante la Notaría Quinta de Manizales por la contadora encargada de emitir la certificación de ingresos, la señora MARIA CARMENZA GIRALDO RAMIREZ, resulta confusa. En dicha declaración, realizada tres días después del accidente, se menciona que ALEJANDRO VARGAS OROZCO es el poseedor, tenedor y dueño del vehículo de placas MNL027. Sin embargo, la información presentada genera cierta incertidumbre y requiere una mayor claridad para comprender la situación con precisión.

Finalmente, debe considerarse el despacho que el documento aportado por el extremo demandante para soportar esta pretensión corresponde a una cotización general y no a una factura, por lo que no puede en ninguna medida entenderse que es un documento inobjetable o que da cuenta de una erogación efectivamente realizada.

2. El señor Alejandro Vargas Orozco ha solicitado una indemnización de \$400,000 por lucro cesante, alegando que no pudo trabajar durante 10 días debido a la incapacidad que le fue dictaminada por medicina legal. Sin embargo, esta indemnización no es procedente por las siguientes razones:

Primero, el demandante presenta una certificación emitida por una contadora pública que indica que devengaba \$1,200,000 en el momento del accidente. Sin embargo, la certificación no está respaldada por soportes contables que confirmen su contenido y, en todo caso, es la propia contadora quien explica el procedimiento utilizado para verificar los datos, en la cual indica los soportes utilizados, se observa:

***Procedimientos:***

***Los procedimientos que he utilizado para verificar los ingresos obtenidos para el período señalado en el primer párrafo los describo a continuación:***

***Verifiqué su trayectoria de prestación de servicios a estos establecimientos, con certificaciones laborales, cuentas de cobro, contacte a los dueños de los establecimientos de comercio, verifique referencias personales y laborales y verifique extractos bancarios.***

En segundo, si fuese cierto que el señor Alejandro Vargas se dedicaba a crear y manejar plataformas de redes sociales y publicidad de E-commerce, es importante analizar por qué no pudo continuar con su labor después de la lesión.

Si consideramos, su lesión no fue grave y que para ejecutar su trabajo no se requiere actividad física ni desplazamientos, resulta difícil entender por qué no pudo seguir adelante con sus actividades, más aún, cuando se puede observar en la historia clínica que lo que sufrió fue una contusión leve, sin limitación funcional, se observa:

ESCORIACION EN CARA ANTERIR, NO EDEMA NI DERRAME ARTICULAR, NO LIMITACION FUNCIONAL. NEUROLÓGICO SIN DÉFICIT MOTO O SENSITIVO, NO FOCALIZACIÓN ANÁLISIS: HOMBRE EN LA SECUNDA DECADA DE LA VIDA, ACCIDENTE DE TRANSITO. INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, SIGNOS VITALES ESTABLES, SIN SINGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ESCORIACION EN CARA ANTERIOR DE RODILLA DERECHA SIN LIMITACION FUNCIONAL. SE INDICA MANEJO AMBULATORIO RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. EN EL MOMENTO SIN INDICACION DE TOMA DE IMAGENES. NOTA: SE CERTIFICA HASTA DONDE ES POSIBLE DETERMINAR POR HISTORIA CLÍNICA Y EXAMEN FÍSICO, QUE LAS LESIONES DESCRITAS CORRESPONDEN A ACCIDENTE DE TRANSITO

Es importante tener en cuenta que la incapacidad que se otorga mediante la evaluación médica legal es un criterio clínico expresado en días con fines jurídicos. Este criterio es establecido por un perito médico u odontólogo basado en el análisis de la gravedad del daño y el tiempo necesario para el proceso de recuperación de una lesión. La incapacidad médico legal no tiene en cuenta la ocupación de la persona para ser fijada y no tiene implicaciones en el ámbito laboral. Por lo tanto, no se puede utilizar para justificar una ausencia laboral o como criterio para el pago de indemnizaciones laborales.

Respecto a la certificación emitida por la contadora pública, es perentorio que se tenga en cuenta que en ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia al indicar: ***“Debe repararse en que a la mencionada constancia no la acompañan los soportes de donde fue extraída la suma de dinero que se dijo correspondía a lo que la víctima percibía de su actividad económica, de modo que dicho escrito no constituye prueba de sus ingresos. Recientemente esta Corporación, en relación con la actividad de los profesionales de la especialidad mencionada y las certificaciones que aquellos expiden, precisó: Si bien el profesional de la contaduría ha sido legalmente facultado para «dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general, esa autorización no puede concebirse ilimitada, sino supeditada a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Por ello, cuando de certificaciones relacionadas con hechos económicos de personas no comerciantes se trata, así estas no tengan la obligación legal de llevar contabilidad, tales atestaciones no pueden fundarse en simples afirmaciones de quien las expide; deben contener algún***

**grado de detalle que reflejen fielmente el origen de su contenido, esto es, de los datos, hechos o circunstancias cuya demostración se pretende.** El mencionado experto, como profesional de las ciencias contables, se halla en condiciones de señalar y en caso de ser requerido por una autoridad, en el deber de allegar los soportes que ratifiquen las aseveraciones vertidas en sus certificaciones. Los riesgos sociales que conlleva el ejercicio de la potestad fedataria otorgada por el Estado al contador público, le imponen el otorgamiento de aquellas, previa investigación, observación, interrogación y confirmación de los datos plasmados en ellas.”<sup>5</sup> (Negrillas fuera de texto).

Es necesario señalar que la falta de soportes no permite verificar la veracidad de la información contenida en la certificación presentada por el demandante, por lo que no puede ser aceptado como prueba suficiente para sustentar la indemnización por lucro cesante.

#### **En relación con los perjuicios extrapatrimoniales:**

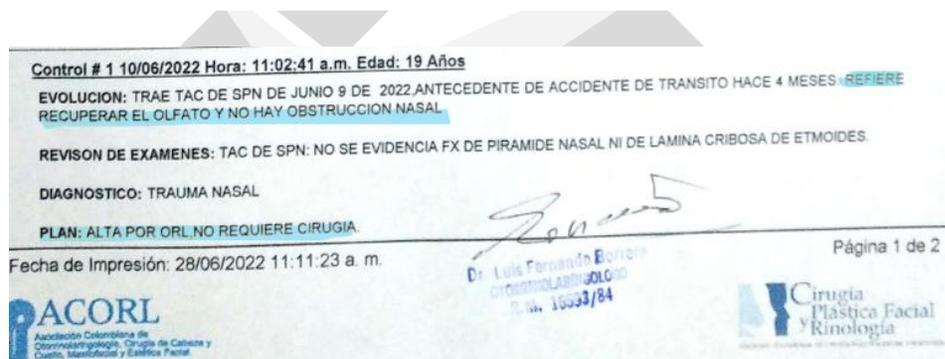
1. Para el demandante **Alejandro Vargas Orozco**: ha solicitado una indemnización por daño moral de 1 SMMLV debido al dolor que supuestamente le causó la lesión personal sufrida en el accidente de tránsito. No obstante, tanto la historia clínica como el informe de medicina legal indican que el demandante sufrió una contusión en la rodilla derecha y que solo presentaba dolor **leve** cuando hacía esfuerzos con la extremidad o realizaba actividad física fuerte, con lo que el médico consideró que la incapacidad médico legal era de 10 días, sin secuelas. Por lo tanto, no se entiende por que el demandante manifiesta haber sufrido durante la incapacidad **dolor intenso** en la rodilla.
2. Para el demandante **Fabián de Jesús Pérez Salazar**: Solicita una indemnización por concepto de daño moral de 5 SMMLV, debido al dolor que sufrió a causa del accidente de tránsito, así como por las cicatrices en su rostro y la anosmia. Sin embargo, es importante destacar lo siguiente:
  - El 21 de febrero de 2022, Fabián de Jesús fue evaluado por el cirujano plástico Dr. Víctor Alejandro Ocampo, quien indicó que presentó **heridas superficiales** en la cara con un adecuado proceso de maduración, sin complicaciones y una

---

<sup>5</sup> Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, SC20950 con radicación 00497 del 12 de diciembre de 2017. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

evolución clínica adecuada, **cicatrices no complicadas**. Además, destaca que el tratamiento recomendado sería una crema cicatrizante.

- El 22 de febrero de 2022, Fabián de Jesús fue evaluado por Medicina Legal, quien le otorgó una incapacidad de 12 días debido a la deformidad física en su rostro. Se dijo que se determinaría si la deformidad era permanente o transitoria después de tres meses, para lo cual Fabián debía volver a la entidad con la última valoración del cirujano plástico. Sin embargo, no se presentó en la fecha señalada.
- El 29 de abril de 2022, Fabián de Jesús asistió a otra consulta externa con el Dr. Luis Fernando Borrero Ochoa, especialista en Otorrinolaringología, quien realizó un examen físico e indico que presentaba una **pequeña cicatriz en el dorso nasal**. Se solicitó un TAC de senos paranasales y se programó una cita para su control con los resultados del examen.
- El 10 de junio de 2022, Fabián de Jesús asistió a su primer control con el especialista en Otorrinolaringología y fue dado de alta, ya que no requería cirugía, había recuperado su olfato y no presentaba obstrucción nasal.



En consecuencia, la indemnización reclamada por la parte demandante parece ser desproporcionada, ya que el joven Perez Salazar sufrió únicamente lesiones leves en el rostro como resultado del accidente, las cuales evolucionaron de manera satisfactoria, sin complicaciones ni la necesidad de una intervención quirúrgica.

En este orden de ideas, solicito al despacho desestimar la tasación de perjuicios y la cuantía de las pretensiones de la demanda, por resultar además de improcedentes, excesivas, debiendo prosperar las excepciones propuestas.

### 3. COADYUVANCIA

**AXA COLPATRIA**, coadyuva íntegramente las excepciones propuestas por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por tratarse del asegurado en la póliza base de la vinculación de mi mandante.

### 4. LA INNOMINADA, GENÉRICA O ECUMÉNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que la señora Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

## IV. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La vinculación de mi representada al presente proceso obedece a la existencia de la Póliza de seguro de Automóviles No. **1215712** con vigencia del 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022, por lo que es perentorio aclarar que cualquier eventual responsabilidad que se atribuya a mi prohijada debe efectuarse de conformidad con las condiciones particulares y generales de la convención suscrita.

## V. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**AL PRIMERO:** ES CIERTO, según las pruebas arrimadas al plenario.

**AL SEGUNDO:** ES CIERTO, según las pruebas arrimadas al plenario.

**AL TERCERO:** ES CIERTO, según las pruebas arrimadas al plenario.

**AL CUARTO:** NO ES CIERTO. Explico: No es cierto que en virtud del contrato de leasing Financiero el locatario (**AUTOLEGAL S.A.**) hubiese suscrito la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a fin de amparar daños e indemnizaciones a terceros generados en Responsabilidad Civil Extracontractual. Como se puede observar en la caratula de póliza No. **1215712**, que es

la que obedece la vinculación de mi representada en este proceso, se evidencia que quien suscribió la póliza como tomador, asegurado y beneficiario fue el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **NO AUTOLEGAL S.A.**

 <b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b> 860.002.184-6		Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
		29	BANCASEGUROS	10	1215712
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES			TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)		
FECHA DE SOLICITUD		CERTIFICADO DE		No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN	0	C-9283
25	3	2022			
VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO	
				Día	Mes
DESDE	HASTA			Año	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1	12	2021	1	1	2022
00:00	00:00	00:00	00:00		
			365		
PRODUCTO			AU CUPOS BCO OCCIDENTE		
<b>TOMADOR</b>			<b>NIT</b>		
<b>DIRECCIÓN</b>			<b>TELÉFONO</b>		
BANCO DE OCCIDENTE S.A.			890.300.279 - 4		
OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			4850707		
<b>ASEGURADO</b>			<b>NIT</b>		
<b>DIRECCIÓN</b>			<b>TELÉFONO</b>		
BANCO DE OCCIDENTE S.A.			890.300.279 - 4		
OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			4850707		
<b>BENEFICIARIO</b>			<b>NIT</b>		
<b>DIRECCIÓN</b>			<b>TELÉFONO</b>		
BANCO DE OCCIDENTE S.A.			890.300.279 - 4		
OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			4850707		
<b>DATOS DEL VEHICULO</b>					
Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:	
CALDAS				Años Sin Reclamación:	
				0	
Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
BUS/BUSETA/MICROBUS	CHEVROLET	NPR [4] 700P [MINIBUSET MT 4600CC 4X2 [	BLANCO	2.017	01603143
Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios :
WDL036	481150	JAANPR82LH7100084	PUBLICO	<input type="checkbox"/>	\$

La póliza que el locatario (**AUTOLEGAL S.A.**) suscribió para asegurar el vehículo de placas **WDL036** y dar cumplimiento al contrato de leasing financiero y amparar los daños e indemnizaciones a terceros generados en Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos obedeció a la póliza No. **1000482**, expedida por **SBS Seguros Colombia S.A.**, así: Tomador: **AUTOLEGAL S.A.**, Asegurado: **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C**, Beneficiario: **TERCEROS AFECTADOS**.

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. <b>1000482</b>	ANEXO No 28	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
<b>TOMADOR: AUTOLEGAL S.A.</b>		NIT: 8908000629	
<b>DIRECCION: CALLE 23 NO. 19-45</b>		TELEFONO: 8831693	CIUDAD: MANIZALES
		PAIS: COLOMBIA	
<b>ASEGURADO: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C</b>		NIT: 8000247028	
<b>BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS
18/NOVIEMBRE/2021	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO
	01/NOVIEMBRE/2021	01/NOVIEMBRE/2022	DIAS
		365	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)
			HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)
			01/NOVIEMBRE/2021
			01/NOVIEMBRE/2022
			365
<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>			
RIESGO No. 179	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 01603143		TIPO: NPR [4] 700P [MINIBUSET MT 4600CC	
MODELO: 2000	MOTOR: JAANPR82LH7100084	4X2 [	
PLACAS: <b>WDL036</b>	SERVICIO: URBANO	CHASIS: JAANPR82LH7100084	
LEGISLACION: COLOMBIA		JURISDICCION : COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
		CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS VIN:	

**AMPAROS Y COBERTURAS**

## **VI. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Nos oponemos a las pretensiones presentadas en el llamamiento en garantía formulado por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, orientadas a que mi representada asuma la responsabilidad ante una eventual sentencia que condene el pago de una indemnización en favor de los demandantes.

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, no debe responder por condena alguna, ya que no existe responsabilidad por parte de nuestro asegurado **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en el accidente donde resultaron lesionados los demandantes, el 11 de febrero de 2022, en la carrera 25 con calle 40 A del municipio de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, nos atenemos a lo que resulte probado al interior del proceso, sin perder de vista lo pactado por las partes en la póliza No. 1215712, con vigencia entre el 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2022, no pudiendo procederse a una eventual condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes en el aludido contrato.

## **VII. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **EXCEPCIONES PRINCIPALES**

#### **1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN AL NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO**

De acuerdo con las excepciones formuladas frente a la demanda instaurada, que se refieren a la falta de legitimación en la causa por pasiva, la falta de configuración de los elementos de responsabilidad y la ruptura del nexo causal por hecho de un tercero, debemos manifestar que no es posible ejercer condena alguna contra el asegurado y, en consecuencia, frente a mi representada; debido a la carencia de cobertura de la póliza de seguros de automóviles No. 1215712, al no existir siniestro indemnizable. Como se indicó, el papel del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, fue meramente el de fungir como propietario del vehículo de placas WDL036 presuntamente causante del accidente vial originador de la litis, pues quien ostentaba la figura de guardiana de la actividad

desplegada por el bus de placas WDL036 era el locatario (**AUTOLEGAL S.A.**). El Banco de Occidente S.A., transfirió su tenencia a través del contrato de leasing No. 34749 -hoy No. 180-130813 al locatario- quien desde el momento de su transferencia paso a adquirir las obligaciones de la guarda material y jurídica del vehículo.

Respecto al condicionado general de seguro de vehículos pesados, bajo la forma 24/05/2021-1306-P-03-P380//MAYO//2021-D001, se estipuló que:

## “**CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES**

(...)

### **1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS **CAUSADOS POR EL ASEGURADO** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL**, HASTA POR LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CLÁUSULA 3.3. DENOMINADA “VALORES O SUMAS ASEGURADAS.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para que se pueda considerar una afectación en el presente caso, es necesario que exista la responsabilidad que recaiga en la entidad asegurada o en una persona autorizada expresamente por el asegurado. En este caso, dicha responsabilidad no se presentó, ya que el vehículo estaba siendo conducido por el Sr. Orlando Ospina Cardona, quien estaba adscrito a la empresa **AUTOLEGAL S.A.**, esto es, alguien completamente ajeno al **Banco de Occidente S.A.**, ya que, como se mencionó anteriormente, la entidad asegurada entregó tanto la guarda material como la jurídica al locatario, sin conocer quién sería la persona encargada de conducir el vehículo.

De todo esto, claro ha quedado que la póliza con la que se vincula a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ampara la responsabilidad civil de daños a terceros, lo que implica que uno de los requisitos *sine quanon* para su afectación, es que la responsabilidad en el

evento que corresponda se encuentre en cabeza del asegurado, lo cual, evidentemente, no ocurre en el caso de marras, pues el evento donde resultaron lesionados los demandantes, aconteció sin intervención de ningún tipo por parte del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, conforme ha quedado ampliamente expuesto en la sustentación de los medios exceptivos presentados con este escrito.

## **2. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO**

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas, lo cual ocurre en el presente asunto.

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiendo, en consecuencia, procederse a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes, en virtud del artículo 1.602 del Código Civil que consagra el postulado de la autonomía privada, al establecer que *“Los contratos son ley para las partes: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

### **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

Sin que su proposición implique aceptación de cobertura o amparo de la póliza vinculada a esta litis, se formulan como medios exceptivos subsidiarios los siguientes:

#### **1. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE**

El artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*. En ese sentido, el límite obligacional de la

aseguradora está dado por el valor asegurado que se hubiere pactado en el contrato, de modo que, si una sentencia supera ese monto, la Compañía de Seguros no se encuentra obligada a asumirlo.

Así las cosas, se debe manifestar que en la póliza base del llamamiento en garantía, se pactó al tenor de lo contemplado en el artículo 1103 del Código de Comercio<sup>6</sup>, un deducible que corresponde al **10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV** (el que resulte más alto) de manera que el máximo de responsabilidad de mi representada, si es que hay disponibilidad de valor asegurado, será el comprendido para el amparo, menos el deducible pactado.

Finalmente, es necesario señalar que, en el evento de una condena, las pérdidas por debajo de la suma pactada como deducible, son de cargo único y exclusivo del BANCO DE OCCIDENTE S.A., asumiendo la aseguradora lo que esté por encima de ese monto, siempre y cuando exista cobertura.

## **2. REDUCCIÓN DE VALOR ASEGURADO**

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1111 del Código de Comercio<sup>7</sup>, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten, y los pagos que la Compañía aseguradora haga, en caso de que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones y/o hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada se reducirá en esos importes, siendo que si para la fecha de la sentencia, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

## **3. EVENTUAL OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR DEBE SER POR REEMBOLSO**

En la medida en que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, actúa en el presente proceso como llamado en garantía y no como demandada directa, es menester indicar que, en virtud

---

<sup>6</sup> "Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original"

<sup>7</sup> La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

del contrato de seguro, en caso de una eventual condena en contra del llamante, y de llegar a entender el despacho que la Compañía debe proceder al pago, el mismo procederá únicamente por la vía del reembolso que se deberá efectuar al asegurado dentro del plazo que para tal efecto se fije en la sentencia.

#### **4. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

El artículo 1081 del Código de Comercio establece la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro, así *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes"*.

Por lo tanto, según la norma citada, en el evento de que después de computar términos, el despacho encuentre que las fechas de ejecución de los hechos y/o reclamación de los interesados frente a la compañía de seguros fueron presentadas inoportunamente, sírvase declarar probada la prescripción del contrato de seguro en favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

#### **5. LA INNOMINADA, GENÉRICA O ECUMÉNICA**

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

## **VIII. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES APORTADAS**

1. Archivo PDF contentivo de Póliza de Automóviles No. 1215712 (06) folios.
2. Archivo PDF contentivo de Condicionado general aplicable (22) folios.

### **PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTÍA**

Documentalmente nos atenemos a las pruebas allegadas y solicitadas por el llamante en garantía dentro de estas causas.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicitamos respetuosamente señor Juez, que se sirva citar para que les sea tomado interrogatorio de parte a los señores ALEJANDRO VARGAS OROZCOS y FABIAN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR. En la audiencia que para el efecto su despacho disponga, se formularán verbalmente las preguntas correspondientes.

### **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con los artículos 226, 227 y 228 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho que se cite al perito evaluador de automotores el Sr. Edgar Mauricio Ocampo Ramírez, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 1.053.806.090, a quien se puede localizar a través del celular 3103926207, a la audiencia de pruebas con el fin de surtir la contradicción del dictamen pericial No. 220215 por él emitido -si el despacho lo considera tal- e interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen aportado.

## IX. FUNDAMENTOS LEGALES

Todos los enunciados en las excepciones, Título V del Libro IV, del Código de Comercio y Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y concordantes.

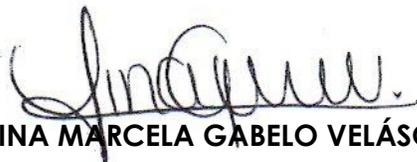
## X. ANEXOS

1. El poder conferido para actuar acompañado del certificado que da cuenta de la calidad de representante legal de quien confiere el mandato.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

## XI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Me notificaré personalmente en la Secretaría del despacho o se me puede notificar en la Calle 69 No. 9ª – 85 Apto 521 Arboleda del Parque en la ciudad de Manizales. Celular 3158016310. De igual manera autorizo de manera expresa, para que se me notifique al correo electrónico [notificacionesatenas@gmail.com](mailto:notificacionesatenas@gmail.com)

De la Señora Juez, con toda atención,



**LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**

CC. 1.053.784.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.

0.292 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1215712

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0			C-9283		
25	3	2022										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
1	12	2021	00:00	1	12	2022	00:00	365	1	1	2022	

TOMADOR DIRECCIÓN	BANCO DE OCCIDENTE S.A. OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT	890.300.279 - 4
ASEGURADO DIRECCIÓN	BANCO DE OCCIDENTE S.A. OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	BANCO DE OCCIDENTE S.A. OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT	890.300.279 - 4
		TELÉFONO	4850707

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:	CALDAS	Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	0
Tipo:	BUS/BUSETA/MICROBUS	Marca:	CHEVROLET	Tipo Vehículo:	NPR [4] 700P [MINIBUSET MT 4600CC 4X2 [	Color:	BLANCO
Modelo:		Código:	01603143	Placas:	WDL036	Motor:	481150
Chasis:	JAANPR82LH7100084	Servicio:	PUBLICO	0 Km:	<input type="checkbox"/>	Total Accesorios :	\$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3.000.000.000,00	10,00 %		2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESION A UNA PERSONA				
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS				
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	179.900.000,00	10,00 %		2 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	179.900.000,00	10,00 %		2 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	179.900.000,00	10,00 %		2 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	179.900.000,00	10,00 %		2 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO
----------------------	-------------------------	----------------	----------------------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 179.900.000,00	\$ 3.073.816,76	\$ 20.000,00	\$ 587.825,18	\$ 0,06	\$ 3.681.642,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 24/05/2021-1306-P-03-P380/MAYO/2021-D001 Y PARTICULARES DE AU CUPOS BCO OCCIDENTE, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatría.co](http://www.axacolpatría.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.022

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				57311	CORREDOR	DELIMA MARSH S.A.	100,00

USUARIO: KPSEPULVEDAN



Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelordríguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelordríguezvalero.com) Telefonos 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatría.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatría.co)

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1215712

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

AXA COLPATRIA ACLARA LO SIGUIENTE: SE EMITE POLIZA POR CONTINUIDAD COLOR:BLANCO VERDE Y PURPURA

**CLAUSULAS:**

**ANEXO OBLI**

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

**1. AMPARO**

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

**2. EXCLUSIONES**

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- b. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- c. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- d. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- e. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- f. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- g. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- h. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- i. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- j. CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- k. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA
- l. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- m. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1215712

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

**3. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

**4. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

**5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO**

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

**6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**TERREMOTO**

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1215712

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

\*\*\*\*\*  
**CLAUSULA S**

**CLAUSULA DE SANCIONES**

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

\*\*\*\*\*  
**CLÁUSULA ONEROSO AUTOMOVILES**

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. CON NIT. 890.300.279 - 4 COMO BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LAS RECLAMACIONES TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE SOLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, EN TODO CASO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EN TODO CASO LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O NO RENOVAR LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES SE GIRARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y LOS EXCESOS SI LOS HUBIERE SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

AVISO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O POR HURTO: AXA COLPATRIA NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO ONEROSO A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL AVISO DEL SINIESTRO

\*\*\*\*\*  
**RESPONSABILIDAD CIVIL**

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA, SE PRESENTA COMO LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CUBRE LAS INDEMNIZACIONES POR: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EN TODO CASO, EL VALOR DEL DAÑO GENERADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

\*\*\*\*\*  
**CLAUSULAS**

**SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA**

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1058 DEL C.CIO., EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

- SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

- SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

- LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1215712

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1215712

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	3.681.642,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
01/01/2022	\$	306.804,00
01/02/2022	\$	306.803,00
01/03/2022	\$	306.803,00
01/04/2022	\$	306.803,00
01/05/2022	\$	306.803,00
01/06/2022	\$	306.803,00
01/07/2022	\$	306.803,00
01/08/2022	\$	306.803,00
01/09/2022	\$	306.803,00
01/10/2022	\$	306.803,00
01/11/2022	\$	306.803,00
01/12/2022	\$	306.803,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MARZO 25 DE 2.022

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.



AXA COLPATRIA

Seguros  
Condiciones Generales

# Seguro de Vehículos Pesados

24/05/2021-1306-P-03-P380//MAYO//2021-D001

24/05/2021-1306-NT-P-03-P380//MAYO//2021

## CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y SUMAS DE VALOR ASEGURADO SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, OTORGARÁ LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.3. DENOMINADO "EXCLUSIONES".

#### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CLÁUSULA 3.3. DENOMINADA "VALORES O SUMAS ASEGURADAS."

CUANDO EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA AL MANEJO AUTORIZADO DEL ASEGURADO DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN

PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

- EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO CORRESPONDE A UN LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CONTEMPLA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

#### 1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

#### 1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

#### 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

#### 1.1.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA. ESTA COBERTURA OPERA EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN CUYO CASO SE CUBRIRA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

#### 1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

#### 1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

### 1.2. OTROS AMPAROS

AXA COLPATRIA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS RESPECTIVAS EXCLUSIONES, OTORGA COBERTURA A LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO EXPRESAMENTE Y ESTÉN DISCRIMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

#### 1.2.1. ASISTENCIA JURÍDICA

##### 1.2.1.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA FRENTE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO.
- b. ESTA COBERTURA AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
- c. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE SEAN DEFENSORES DE CONFIANZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO Y QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO" DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS POR EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMDLV) INDICADOS EN LA TABLA NO.1
- d. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS O TERCEROS AFECTADOS.
- e. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

**REACCIÓN INMEDIATA:** ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME. A TÍTULO ENUNCIATIVO O A MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ANTE LA ASEGURADORA; LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA INDEMNIZACIÓN POR HONORARIOS ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

**CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN:** LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, LA CUAL SE PUEDE ADELANTAR ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA INDEMNIZACIÓN POR HONORARIOS ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES

PERSONALES CULPOSAS Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE CUARENTA (40) SMDLV PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y DE CINCUENTA (50) SMDLV PARA EL CASO HOMICIDIO CULPOSO, SI LA CONCILIACIÓN EFECTUADA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE AXA COLPATRIA, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

**INVESTIGACIÓN:** PARA ESTA ACTUACIÓN SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y DE HASTA SESENTA (60) SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A AXA COLPATRIA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN; LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y EL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO. ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

**JUICIO:** LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA; EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA SESENTA (60) SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A AXA COLPATRIA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA; LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:** PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA QUINCE (15) SMDLV. PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE SE LLAME EN GARANTÍA MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA FIJADA POR EL JUEZ A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS ANTERIORMENTE SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA EVENTO INDEPENDIEMENTE EL NÚMERO DE VÍCTIMAS O SI ACONTECEN UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

**PARÁGRAFO:** PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

#### 1.2.1.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO REPRESENTA DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. ESTA COBERTURA AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
- b. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE SEAN DEFENSORES DE CONFIANZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- c. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS EN LA TABLA NO.2.
- d. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO INDEPENDIEMENTE EL NÚMERO DE AFECTADOS Y EL NÚMERO DE DEMANDAS QUE SE INICIEN.
- e. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- f. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.

g. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

h. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR ESTO, COPIA DEL ESCRITO CON EL SOPORTE DEL ENVÍO AL DESPACHO JUDICIAL

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL Y OTORGA UNA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA LLEVAR A CABO UNA POSIBLE, CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA RESPECTIVA EN LOS CASOS DE AUDIENCIA JUDICIAL.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.143 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, PRESENTA LOS ARGUMENTOS DE FORMA VERBAL, CON LA FINALIDAD DE PERSUADIR AL JUEZ SOBRE LA RAZÓN QUE SE TIENE EN LA LITIS DEMOSTRÁNDOSE ASÍ CON TODOS LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL JUICIO.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA ACTA Y AUDIO DE SU EJECUTORIA.

**PARÁGRAFO:** PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA SE RECOMIENDA AL ASEGURADO PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL LITERAL H DE ESTA CLÁUSULA (1.2.1.2).

### 1.3. EXCLUSIONES

#### 1.3.1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES CONFIGURAN EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS; O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS; O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE; O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO

MULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- c) CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR AXA COLPATRIA.
- d) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO EN CONTRARIO CON AXA COLPATRIA.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- g) AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, ESTACIONAMIENTO O BODEGAJE, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OBJECCIÓN, EL ASEGURADO NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- i) LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- j) PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO O CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE.
- k) CUALQUIER RECLAMACIÓN DONDE SE EVIDENCIE EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- l) CUANDO EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO CONSIGNE INFORMACIÓN INEXACTA O CONTRARIA A LA VERDAD.
- m) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO CONOZCA O NO TALES CIRCUNSTANCIAS.
- n) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDOS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

### Y PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- d) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- f) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- g) LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA RE POTENCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- i) HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE LO OBLIGUEN A SU ABANDONO.

### 1.3.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

- j) HURTO DE LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO Y/O CILINDROS HIDRÁULICOS, ASÍ COMO DE LA CARPA O DE LA CARGA O MERCANCÍA QUE TRANSPORTA.
  - k) HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
  - l) DAÑOS QUE SUFRA EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.
  - m) CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR TERRORISMO U OTROS HECHOS O ACCIDENTES QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGURO TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, U OTRA ENTIDAD ESTATAL; O QUE ESTÉN CUBIERTOS POR UN FONDO ESPECIAL AUTORIZADO POR EL ESTADO COLOMBIANO QUE ASUMA ESE DAÑO DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- d) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE ESTE.
  - e) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O SEGUNDO GRADO POR AFINIDAD.
  - f) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.
  - g) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
  - h) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
  - i) MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
  - j) RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
  - k) MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

### 1.3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- c) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR VOLQUETAS ESTÉN O NO EN MOVIMIENTO.

## CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

### 2.1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

### 2.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo, que ostenta

interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro y debe asumir el pago de la prima en caso de ser una póliza colectiva en modalidad contributiva.

### 2.3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el **amparo** de Responsabilidad Civil extracontractual es el tercero afectado o víctima o sus causahabientes.

## 2.4. Vehículo Asegurado

Es el vehículo consignado en la carátula de la póliza.

## 2.5. Tipos de Vehículos

### 2.5.1. Furgón

Vehículo automóvil de mayor tamaño, que se utiliza para el transporte de mercancías, muebles, equipajes, municiones, etc.

### 2.5.2. Camiones

Son aquellos automotores de un solo cuerpo destinados al transporte de carga con capacidad hasta 7 toneladas y según su capacidad encontramos Troque y Doble Troque.

### 2.5.3. Bus, Buseta

Vehículo diseñado para transportar numerosas personas a través de vías urbanas

### 2.5.4. Remolcador

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimientos propios para transportar o halar un remolque, también conocido como "Cabezote".

### 2.5.5. Remolque

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de mercancía, es conocido también con el nombre de "Tráiler".

### 2.5.7. Carrotanque o Cisterna

Tipo de vehículo que sirve para transportar líquidos

### 2.5.8. Tractocamiones

También llamados tracto mulas, que se caracterizan por no poseer carrocería fija, sino que está provisto de un mecanismo de enganche llamado quinta rueda, el cual le permite acoplarse al vehículo contenedor de la carga o remolque, por eso también se les denomina remolcadores.

### 2.5.9. Furgón

Tipo de carrocería cerrada y de capacidad de volumen fijo. Puede ser o no refrigerado, con o sin aislamiento térmico y de diferentes materiales de fabricación como láminas de aluminio, de acero o fibra de vidrio.

### 2.5.10. Vehículo Re Potencializado

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos como el motor y la caja.

### 2.5.11. Livianos de servicio público, diferentes a taxis

Son vehículos livianos públicos que prestan un servicio de transporte, repartidor, de carga.

## CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

### 3.1. Garantía

#### Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro ingresó legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto,

en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

### 3.2. Requisitos de asegurabilidad

#### Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para que dicha inspección sea efectuada. Siempre será necesaria la inspección excepto para vehículos 0 kilómetros.

### 3.3 Valores O Sumas Aseguradas

#### 3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

El amparo de responsabilidad civil contratado corresponde a un límite asegurado único, que contempla las indemnizaciones por daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, muerte o lesión a dos o más personas. El valor del daño causado sumado por cada uno de estos rubros, no podrá superar el valor asegurado para este amparo.

#### 3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo según las tablas de valores indicadas por Fasecolda, en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

### 3.4. Obligaciones del asegurado o beneficiario en caso de siniestro.

#### 3.4.1. Aviso de siniestro.

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1075 del Código de Comercio.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga

noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### 3.4.2. Formalización del Reclamo

- a) Líneas de atención para reportar el siniestro:
  - Desde tu celular # 247
  - Bogotá 423 57 57
  - Resto del país 01 8000 51 2620
- b) Solicitud del servicio de acompañamiento jurídico y de ser necesario, notificación a las autoridades competentes para que elabore el informe policial de accidente de tránsito.
- c) Si el vehículo no se puede movilizar, solicitar el servicio de grúa.
- d) Seguir las indicaciones que le darán telefónicamente, en caso de pérdidas parciales y totales, le indicarán el taller para reparar su vehículo. En caso de responsabilidad civil (daños a terceros) y pérdidas totales por hurto le indicarán los documentos requeridos y el lugar para entregarlos.
- e) Entregar la documentación e ingresar su vehículo al taller para el inicio del proceso de reparación de las piezas involucradas en el accidente.
- f) Recoja su vehículo reparado en el taller y no olvide pagar el valor del deducible pactado en las condiciones de la póliza.
- g) En caso de que no haya sido el responsable del accidente, solicite el documento de responsabilidad para no afectar su póliza (informe de tránsito o carta de invitación).

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se sugiere al reclamante aportar los siguientes:

#### a) En caso de pérdida parcial por daños:

- Tarjeta de propiedad.
- La inspección del vehículo se realiza en el taller asignado por la compañía, conforme a las políticas vigentes y a las características del automotor.
- SOAT vigente.
- Licencia de tránsito del conductor
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) en caso de existir
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

**b) En caso de pérdida parcial por hurto:**

- Tarjeta de propiedad.
- SOAT vigente.
- Licencia de tránsito del conductor (para vehículos públicos).
- Denuncia ante la autoridad competente describiendo cada uno de los elementos hurtados y daños ocasionados.
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

**c) En caso de pérdida total por daños:**

- Traspaso del vehículo o cancelación de matrícula a AXA COLPATRIA Seguros S.A., con NIT 860.002.184-6, para ello ponemos a tu disposición el servicio de acompañamiento en trámites.
- Carta de levantamiento de prenda.
- Certificado de tradición y libertad.
- Llave original y copia, manuales y radio.
- Certificación de paz y salvo o deuda actual (en caso que la póliza tenga un beneficiario diferente al asegurado).
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

**d) En caso de pérdida total por hurto:**

- Copia de la denuncia instaurada ante la autoridad competente.
- Certificado de no recuperación de la Fiscalía.
- Declaración del siniestro.
- Tarjeta de propiedad a nombre de AXA COLPATRIA Seguros S.A. con NIT 860.002.184-6, para ello ponemos a tu disposición el servicio de acompañamiento en trámites.
- Certificado de cancelación de matrícula expedido por la Secretaria de Tránsito.
- Carta de levantamiento de prenda.
- Certificado de tradición y libertad.
- Certificación de paz y salvo o deuda actual (en caso que la póliza tenga un beneficiario diferente al asegurado).
- 

**e) En caso de responsabilidad civil por daños a vehículo:**

- Solicitud formal de reclamación.
- La inspección del vehículo se realiza en el taller asignado por la compañía a través de la línea telefónica.
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) o soportes de responsabilidad.
- Copia de la tarjeta de propiedad del afectado.
- Copia del documento de identidad del afectado.

- Certificación de no reclamación ante la compañía de seguros del afectado o declaración autenticada acerca de que no cuenta con un seguro todo riesgo.
- Dos cotizaciones de mano de obra y repuestos de sus talleres de confianza.
- Certificado de cámara de comercio vigente (30 días) para personas jurídicas.

**f) En caso de responsabilidad civil por daños a bienes:**

- Solicitud formal de reclamación.
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) o soportes de responsabilidad.
- Fallo o sentencia de la autoridad competente.
- Para lesiones, dictamen de Medicina Legal, certificado de atención médica por SOAT, facturas originales de gastos en exceso e historia clínica.
- Para muerte, registro de defunción y certificaciones de ingresos.
- Documentos que acrediten parentesco entre los solicitantes.

### 3.5. Pago de la Indemnización

#### 3.5.1. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible dispuesto en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando éste sea responsable de conformidad con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.
  2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
  3. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

### 3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de estas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

**Parágrafo:** Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar 10 puntos porcentuales de acuerdo con el deducible pactado en la caratula de la póliza.

e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario oneroso, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.

g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

h) En el evento de siniestro, los deducibles aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total) para la cobertura de terremoto.

### 3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado quien asume dicha parte del riesgo.

### 3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 3.8. Pago De La Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

**Parágrafo:** La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 3.9. Coexistencia de Seguros

El asegurado está obligado a informar a AXA COLPATRIA la existencia de seguros que cubran el mismo riesgo. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

### 3.10. Vigencia De La Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

### 3.11. Terminación Del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de la vigencia de la póliza.

### 3.12. Revocación Unilateral Del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 4.13. Declaración del estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### 4.14. Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación, la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta omisión dará lugar a la terminación del contrato.

#### 3.15. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

#### 3.16. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

#### 3.17. Clausula Sanción

La aseguradora no estará obligada a proveer cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la disposición de dicho beneficio, exponga a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de las naciones unidas o sanciones de comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

#### 3.18. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

## 1. OBJETO DE LA ASISTENCIA

1.1 AXA Colpatría Seguros S.A., (en adelante AXA COLPATRIA) con su Asistencia para Vehículos Pesados, le brinda a sus asegurados protección mediante servicios como: Asistencia Vehicular, Asistencia Legal y Asistencia en Viajes las 24 horas del día, los 365 días del año, con tan solo una llamada. La Asistencia para Vehículos Pesados pondrá a disposición todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ellos a las presentes condiciones generales de la prestación de los servicios de asistencia.

1.2 Las asistencias otorgadas serán prestadas por **AXA COLPATRIA** a través de la compañía **AXA ASSISTANCE COLOMBIA S.A.**

## 2. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

**Asistencia para vehículos pesados:** Hace referencia al presente Programa de Asistencia diseñado especialmente para los vehículos pesados asegurados por **AXA COLPATRIA** que sean beneficiarios del programa de asistencia.

**Beneficiario del Servicio de Asistencia:** Para los efectos de esta asistencia, serán beneficiarios además del Asegurado:

- a). El conductor autorizado del vehículo asegurado.
- b). Un (1) ocupante adicional del vehículo además del conductor autorizado.

**Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un asegurado o conductor autorizado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra durante la conducción del vehículo asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

**Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

**Servicios:** Los servicios de asistencia contemplados para vehículos pesados.

**Situación de Asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante la vigencia de la póliza y dentro del Ámbito de territorialidad.

**Vehículo Asegurado:** Vehículo que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no puede superar las 18 toneladas sin carga y con cobertura únicamente del cabezote. Dentro de las coberturas de asistencia no se cubre el traslado de mercancías.

Para los vehículos con un peso no mayor a 13 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán en todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), siempre que exista carretera transitable. Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán sólo en las ciudades principales. En ningún caso los vehículos asegurados podrán ser vehículos destinados al transporte público de personas; de alquiler salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing que no tengan un peso superior a 18 Toneladas; o, de modelo de antigüedad superior a veinte años.

**S.M.L.D.:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**Período de Vigencia:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual a la vigencia de la Póliza de seguro.

**Domicilio Habitual:** Ciudad de residencia del asegurado indicada en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

**Representante:** Cualquier persona, sea o no acompañante del asegurado o conductor autorizado que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

**Equipo Médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR

#### 3.1. Territorialidad.

Los servicios de asistencia se prestarán desde el "KILÓMETRO CERO" entendido éste, como el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO o el lugar donde habitualmente se encuentra estacionado el vehículo pesado en Colombia, o a partir del "KILÓMETRO 30" según corresponda, extendiéndose a todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en viajes menores a veinte (20) días calendario, exceptuando aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia.

Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán únicamente en las ciudades principales.

Los servicios de asistencia no cubren el transporte de mercancías.

#### 3.2. Envío Y Pago De Remolque (Grúa) Por Avería O Accidente (A partir del Kilómetro 0)

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, AXA COLPATRIA se hará cargo del remolque o transporte así:

##### a. En caso de Accidente automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico, AXA COLPATRIA se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Beneficiario del Servicio de Asistencia. El límite máximo de esta asistencia será de cincuenta (50) SMLDV.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMLDV.

##### b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería, AXA COLPATRIA se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio

donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Beneficiario del Servicio de Asistencia. El límite máximo de esta asistencia será de treinta (30) SMLDV.

AXA COLPATRIA se compromete, antes de enviar el servicio, a informar al asegurado si tendrá que asumir algún valor con sus propios recursos por haber agotado el límite máximo de esta asistencia para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el asegurado o beneficiario con sus propios recursos.

En todos los casos, el asegurado o beneficiario deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo asegurado hasta el lugar de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

El servicio de remolque no se prestará a la carga, a heridos, o a aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por la autoridad.

La Aseguradora tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc. Es decir, no habrá servicio de asistencia en todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo asegurado en el intento de cargarlo en el remolque (grúa).

Esta asistencia contempla únicamente un (1) traslado por evento.

#### 3.3. Referencias De Talleres Mecánicos, Grúas Y Concesionarios (A Partir Del Kilómetro 0)

AXA COLPATRIA por solicitud del asegurado o beneficiario, proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, de Grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Beneficiario del Servicio de Asistencia.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas, ni por el servicio prestado en los lugares referenciados. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

#### 3.4. Información Del Estado De Las Carreteras (A partir del Kilómetro 0)

AXA COLPATRIA proporcionará a solicitud del beneficiario del servicio de asistencia la Información disponible sobre el estado de las vías en el territorio nacional y de hoteles.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

### 3.5. Traslado Médico Terrestre Por Accidente - Ambulancia (A partir del Kilómetro 0)

En el caso de llegar a necesitar el Beneficiario del Servicio de Asistencia un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un Accidente que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la ubicación correspondiente, AXA COLPATRIA asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, sin límites de eventos al año.

### 3.6. Referencias Médicas -(A partir del Kilómetro 0)

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Beneficiario del Servicio de Asistencia, AXA COLPATRIA le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos al lugar donde se encuentren.

Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del asegurado o beneficiario; en el caso de solicitar dichas referencias en otros países por fuera del territorio nacional, AXA COLPATRIA proporcionará información dependiendo de la disponibilidad de esta, siempre y cuando cuente con ella. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

AXA COLPATRIA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

### 3.7. Transmisión De Mensajes Urgentes - (A partir del Kilómetro 0)

AXA COLPATRIA se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que le solicite el Beneficiario del Servicio de Asistencia, como consecuencia de una situación de

emergencia. En caso de imposibilidad de comunicación del Beneficiario del Servicio de Asistencia por enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa o acompañante.

### 3.8. Desplazamiento Y Estancia Del Conductor Por Inmovilización Del Vehículo - (A partir del kilómetro 30)

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, AXA COLPATRIA asumirá uno de los siguientes gastos, a elección del Beneficiario del Servicio de Asistencia, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

3.8.1. El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo. El límite máximo de la asistencia será de noventa (90) SMLDV

3.8.2. El desplazamiento del conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo. El límite máximo de la asistencia será de noventa (90) SMLDV.

3.8.3. Cuando la reparación del vehículo afiliado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización y su reparación pueda realizarse en un tiempo inferior a 48 horas, se pagará la estancia del conductor en un hotel (alojamiento). El límite máximo de la asistencia será de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

### 3.9. Desplazamiento De Conductor Profesional Para Recuperación Del Vehículo

En los casos que la reparación del vehículo halla requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Beneficiario del Servicio de Asistencia se hubiese desplazado a un lugar diferente a aquel donde ocurrió el hecho, AXA COLPATRIA se hará cargo del desplazamiento del Beneficiario o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano. El límite para el traslado del Beneficiario del Servicio de Asistencia o la persona que éste designe será máximo de setenta (70) SMLDV.

### 3.10. Depósito O Custodia Del Vehículo Reparado O Recuperado - (A partir del kilómetro 30)

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, AXA COLPATRIA asumirá el valor del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de treinta y cinco (35) SMLDV.

### 3.11. Localización Y Envío De Repuestos - (A partir del kilómetro treinta "30")

Después de 24 horas de inmovilización del Vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, AXA COLPATRIA se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Beneficiario del Servicio de Asistencia, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.

### 3.12. Traslado En Caso De Fallecimiento O Entierro Local - (A partir del Kilómetro 30)

En caso de fallecimiento del Beneficiario del Servicio de Asistencia a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio colombiano, pero fuera de su ciudad de residencia permanente, AXA COLPATRIA realizará las formalidades respectivas (incluyendo trámites legales) y asumirá el costo del:

3.12.1. Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia.

3.12.2. Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Beneficiario del Servicio de Asistencia.

Esta cobertura tiene un límite de quinientos (500) SMLDV.

## 4. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL.

### 4.1. Territorialidad

Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzarán a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario del Servicio de Asistencia se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

### 4.2. Asesoría Legal Vía Telefónica en materia Civil O Penal Por Accidente De Tránsito

AXA COLPATRIA, por solicitud del Beneficiario del Servicio de Asistencia brindará, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil, penal o de familia, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; queda excluida de responsabilidad AXA COLPATRIA de cualquier determinación que adopte el asegurado o beneficiario con ocasión de la consulta jurídica.

### 4.3. Orientación Jurídica Presencial En Caso De Accidente De Tránsito

A través de este servicio AXA COLPATRIA prestará al Beneficiario del Servicio de Asistencia, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, los servicios de Abogado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito urbano en el vehículo registrado ocasione daños simples, lesiones personales u homicidio culposo. Según la valoración telefónica que realice el Departamento Jurídico de AXA COLPATRIA, el profesional en Derecho, vía telefónica o haciendo presencia en el lugar de los hechos, orientará al beneficiario en las diligencias pertinentes que se hacen en la primera intervención ante las autoridades competentes, procurando de ser posible, según el ordenamiento jurídico, obtener la libertad del Beneficiario del Servicio de Asistencia y la no inmovilización del vehículo registrado.

### 4.4. Asesoría Legal Vía Telefónica en materia Civil O Penal Por Hurto De Vehículo

AXA COLPATRIA, brindará al Beneficiario del servicio de Asistencia previa solicitud, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por asuntos derivados de diligencias por hurto del vehículo del asegurado; queda excluida AXA COLPATRIA de cualquier responsabilidad por la determinación que adopte el asegurado o beneficiario por la consulta jurídica.

### 4.5. Gastos por Detención Domiciliaria (Casa-Cárcel)

AXA COLPATRIA asumirá hasta el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por concepto de detención especial o domiciliaria en los casos en que el Beneficiario del Servicio de Asistencia pueda tener este derecho según la autoridad competente que lo permita.

En ningún caso AXA COLPATRIA asumirá el pago ningún tipo de multas.

## 5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Son exclusiones específicas a los servicios de asistencia las siguientes:

- a). Los servicios que el Beneficiario del Servicio de Asistencia haya contratado sin previo consentimiento de AXA COLPATRIA salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- b). Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario del Servicio de Asistencia con dolo o mala fe.
- c). Las enfermedades, Lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o enfermedades pre-existentes.
- d). La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- e). Lo relativo y derivado de prótesis o anteojos.
- f). Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o competencias.
- g). Los causados por mala fe del Beneficiario de los Servicios de Asistencia.
- h). Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- i). Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- j). Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- k). Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- l). Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro. AXA COLPATRIA sólo cubrirá los gastos de "SERVICIOS DE ASISTENCIA", al conductor y un (1) acompañante; los gastos

adicionales los facturará previa a probación de la aseguradora como servicios adicionales.

- m). Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- n). Cuando el conductor del vehículo no cuente con permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- o). Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia oculte información al personal que AXA COLPATRIA haya designado para la prestación de los servicios de asistencia.
- p). Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por AXA COLPATRIA para la prestación de los servicios de asistencia.
- q). Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por AXA COLPATRIA para su defensa.
- r). Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
- s). Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que esté siendo atendido por los abogados designados por AXA COLPATRIA.
- t). En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio de asistencia o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de asistencia.

## 6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios de asistencia, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los servicios de asistencia no implica responsabilidad respecto de los amparos básicos y amparos opcionales de la póliza.

## 7. SOLICITUDES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

### 7.1. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de evento cubierto, el Beneficiario del Servicio de Asistencia deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado principal o Beneficiario del Servicio de Asistencia según la definición del

numeral segundo, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por terceros ajenos a AXA COLPATRIA, es decir, aquellos que hayan sido contratados directamente por el asegurado sin autorización previa del asegurador.

## 7.2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda eximida de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios no pueda efectuar cualquiera de los servicios de asistencia previstos.

Así mismo, AXA COLPATRIA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de las correspondientes facturas al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y autorizados.

## 8. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de los servicios de asistencia:

a) Si el Beneficiario del Servicio de Asistencia tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a AXA COLPATRIA. Así mismo respecto a los gastos

de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

b) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Beneficiario del Servicio de Asistencia con el equipo médico de AXA COLPATRIA.

## 9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Para acceder al servicio de asistencia, el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de asistencia a cualquier hora del día o de la noche. El sistema no funciona si el beneficiario del servicio de asistencia contrata los servicios por su cuenta.

En los casos en que AXA COLPATRIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial, el Beneficiario del Servicio de Asistencia podrá, previa autorización por parte de AXA COLPATRIA, contratar la prestación de los servicios respectivos. El ASEGURADO Beneficiario del Servicio de Asistencia tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente clausulado de servicio de asistencia para vehículos pesados, siempre y cuando haya notificado a AXA COLPATRIA dentro de los ocho (8) días siguientes de ocurridos los hechos.

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO PESADO			
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	LIMITES
Asistencia al vehículo	3.2	Servicio de grúa en caso de avería	Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el trasladado se realizará a donde elija el asegurado entre: La ciudad principal La ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos. El límite máximo de esta prestación será de treinta (30) SMLDV.
		Servicio de rescate en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV
		Servicio de grúa en caso de accidente	En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado. El límite máximo de esta prestación será de cincuenta (50) SMLDV
	3.3	Referenciación de Talleres Mecánicos, Grúas y Concesionarios	Ilimitado
	3.4	Informe estado de las vías	Ilimitado
Asistencia a las personas en viaje	3.5	Traslado Medico Terrestre Por Accidente	A partir del kilometro 0 hasta al centro hospitalario mas cercano
	3.6	Referenciación médica	Ilimitado
	3.7	Transmisión De Mensajes Urgentes	Ilimitado
	3.8	Desplazamiento y Estancia Del Conductor Por Inmovilización Del Vehículo	Hasta 90 SMLDV
	3.9	Desplazamiento De Conductor Profesional Para Recuperación Del Vehículo	Hasta 70 SMLDV
	3.10	Depósito O Custodia Del Vehículo Reparado O Recuperado	Hasta 35 SMLDV
	3.11	Localización Y Envío De Repuestos	El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario
	3.12	Traslado en caso de fallecimiento o entierro local	Hasta 500 SMLDV
Asesoría Jurídica	4.2	Asesoría Legal Vía Telefónica Civil O Penal Por Accidente De Tránsito	Ilimitado
	4.3	Orientación Jurídica Presencial En Caso De Accidente De Tránsito	Ilimitado
	4.4	Asesoría Legal Vía Telefónica Civil O Penal Por Hurto De Vehículo	Ilimitado
	4.5	Asistencia Legal Por Robo De Vehículo	Ilimitado
	4.6	Gastos De Arresto Domiciliario (Casa-Cárcel)	Hasta 50 SMLDV

Tabla 1. Asistencia Jurídica en proceso penal:

ACTUACIONES	Valor en SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga la acción penal).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	15	15

Tabla 2. Asistencia Jurídica en proceso civil:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Verbal o Verbal Sumario	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		



notificaciones atenas &lt;notificacionesatenas@gmail.com&gt;

---

**RV: PODER AXA COLPATRIA 2022-411 -tahb**

---

**notificacionesjudiciales** <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>  
Para: "notificacionesatenas@gmail.com" <notificacionesatenas@gmail.com>  
Cc: Tatiana Alejandra HERNANDEZ BONILLA <tatiana.hernandez@axacolpatria.co>

12 de abril de 2023, 10:33

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

E. S. D.

**ASUNTO:**      **Proceso:**                      Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado:**                      170014003001 2022 00411 00  
**Demandante:**                      Alejandro Vargas Orozco y Fabián de Jesús Pérez Salazar  
**Demandado:**                      Banco de Occidente S.A y otros

Buen día, adjunto se envía poder para su conocimiento

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

---

**3 adjuntos**



**CC GENERALES AXA.pdf**  
175K



**CERTIFICADO SF MARZO.pdf**  
44K



**PODER LINA GABELO 2022- 411.pdf**  
138K

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

E. S. D.

**ASUNTO:** Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado:** 170014003001 2022 00411 00  
**Demandante:** Alejandro Vargas Orozco y Fabián de Jesús Pérez Salazar  
**Demandado:** Banco de Occidente S.A y otros

**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente a la **Dra. LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesatenas@gmail.com](mailto:notificacionesatenas@gmail.com), las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**  
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

**LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ**  
C.C. No 1.053.784.680 de Manizales  
T.P. No 210.292 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860002184 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1349 del 12 de septiembre de 2022, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Septiembre de 2022 con el No. 00200248 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2022-00732-00 de Jennifer Correa Rojas C.C. 1.042.772.390, Contra: Genaro Rico Romero C.C. 259.004 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique	C.C. No. 19480915

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lersundy Angel**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles Decker	P.P. No. 7AP46443
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Claudia Yamile Ruiz C.C. No. 52822818 T.P.  
Principal Gerena No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 7317 del 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 00048226 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de extranjería No. 783.022, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
3554                    24- X -1.995        32 STAFE BTA 26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No. 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 17:17:08**

Recibo No. AB22541078

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225410786D3F2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5435278879980195**

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 5435278879980195

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5435278879980195

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5435278879980195**

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





notificaciones atenas &lt;notificacionesatenas@gmail.com&gt;

---

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA S.A. - DTE. ALEJANDRO VARGAS OROZCO Y OTRO RAD. 2022-00411**

1 mensaje

**notificaciones atenas** <notificacionesatenas@gmail.com>

4 de mayo de 2023, 15:19

Para: "sgcalidadautolegal@gmail.com" <sgcalidadautolegal@gmail.com>, "ospinaorlando098@gmail.com" <ospinaorlando098@gmail.com>, julibetan208@hotmail.com, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, apulido@bancodeoccidente.com.co, djudica@bancodeoccidente.com.co

Atento saludo

En mi condición de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y dentro de los términos concedidos por el despacho, me permito adjuntar contestación a la demanda y llamamiento en garantía formulado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y anexos enunciados en el escrito de contestación.

Una vez sea enviado el presente correo, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía con anexos, será cargada a través de la plataforma de recepción de documentos – centro de servicios judiciales Manizales civil- familia.

Agradecemos confirmar el recibido del presente correo.

Cordialmente,

Lina Marcela Gabelo Velásquez  
C.C. 1.053.784.680 de Manizales.  
T.P. 210.292 del C.S de la J.



Remitente notificado con  
Mailtrack



**23. Contestación dda y llto gía- Axa Colpatría SA.pdf**  
2055K